

BOLETÍN DE LA ASOCIACIÓN DE LABRADORES DE ZARAGOZA

SUMARIO -

SECCIÓN OFICIAL: JUNTA DE GOBIERNO. — BALANCE DE SITUACIÓN EN 30 MAYO 1934. — ANTE EL PELIGRO DE LAS IMPORTACIONES. — EN DEFENSA DE LOS TRIGOS DE FUERZA. — UNA MAGNÍFICA CONFERENCIA DE D. MATEO AZPEITIA. — EL PARLAMENTO Y LAS IMPORTACIONES DE TRIGO AUTORIZADAS POR EL SR. DOMINGO EN 1932. CONSECUENCIA DE LAS TORMENTAS. — UN PROYECTO DE ARRIENDO RÚSTICO EN UN SOLO ARTÍCULO. — EL FRACASO DEL NEGOCIO DEL ARROZ Y EL MAÍZ. — REVISTA DE MERCADOS. — BIBLIOGRAFÍA

SECCIÓN OFICIAL

JUNTA DE GOBIERNO

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO SESIÓN DE 15 DE MAYO DE 1934

Se acuerda la compra de carpetas para las cartillas de Caja de Ahorros, tres máquinas de escribir y una seleccionadora de cereales, y crear un Negociado de Contabilidad para controlar mejor todas las operaciones.

Se despacharon asuntos de trámite relacionados con la gestión de Sucursales y Depósitos.

AGRICULTORES

ABONOS - SEMILLAS - INSECTICIDAS Las mejores marcas. - Garantía de graduación. - Precios aquilatados.

ASOCIACIÓN DE LABRADORES DE ZARAGOZA

opera siempre en las mejores condiciones.

Oficinas centrales: Zaragoza, Coso, 104. — Sucursales: Calatayud y Ejea de los Caballeros.

Depósitos de abonos en varios pueblos.

CASA CENTRAL

OFICINAS Y LABORATORIO: Coso, 104

ALMACENES:

San Miguel, 17 dup.° Arrabal, 293 - Movera, 16

TELEFONOS:

Oficinas, 1807 - Arrabal, 2381 Movera, 3238

SUCURSALES

EJEA DE LOS CABALLEROS: Paseo del Muro, 4 - CALATAYUD: Paseo Linares, 6

ASOCIACIÓN DE LABRADORES DE ZARAGOZA

BALANCE DE SITUACIÓN EN 30 DE MAYO DE 1934

ACTIVO	Pesetas	Cts.	PASIVO	Pesetas	Cts.
Caja y Bancos	323.330	46	CAPITAL	700.000	00
Préstamos de metálico	1.745.337	27	Fondo para fluctuación de valores	20.000	00
Préstamos de abonos y semillas	2.745.474	11	Suministros:		
Deudores a 30 días	447.975	23	Acreedores hasta el plazo de un mes	325.423	15
Almacenes y depósitos:	100		» » » de tres meses.	352.175	40
Valor de existencias de abonos y semillas	354.420	51	» a mayor plazo	465.454	06
Valores y Fondos públicos	637.861	00	Cuentas corrientes	833.696	45
Inmuebles	1.099.000	00	Caja del Ahorro Agrícola	4.285.129	80
Mobiliario e instalación	42.861	00	Servicio Nacional de Crédito Agrícola	230.000	00
Varias cuentas	86.942	80	Varias cuentas	230.667	69
			Pérdidas y Ganancias	40.655	83
	A 24 A	-			
NOMINALES: Depósitos para garantías	517.808	00	NOMINALES: Depositantes	517.808	00
A HEAL OF THE MINISTER OF THE STATE OF	8.001.010	38	all courses were to the second	8.001.010	38
LAV NEW BUILDING TO SEE THE THE COMMO	al value of the	98	1987年 1987年 1987年 1987年 1987年	1865	

v.° b.° El Presidente,

Francisco Bernad Partagás

Zaragoza, 30 de Mayo de 1934.

EL GERENTE,

Mariano Bauluz

La Asociación de Labradores de Zaragoza, en su aspecto económico es primordialmente una cooperativa de Crédito que recibe el dinero de unos asociados y lo entrega a préstamo a otros que lo necesitan. Para beneficiar a todos, abona a los imponentes un interés elevado y cobra a los prestatarios un rédito módico.

Como este carácter cooperativo es opuesto o toda especulación y lucro, la Asociación cumple su misión de hermanar el máximo beneficio al socio, con la formación de su capital que sirva de garantía a los imponentes; pero este capital lo va formando lentamente, porque la finalidad social no es realizar cuantiosas ganancias.

Servicios Bancarios

Cuentas corrientes con interés de 2 por 100 anual.

La Asociación está exenta del impuesto del Timbre. Por tanto, con sólo dos cheques que giren contra su cuenta cada mes se economizarán los cincuenta céntimos de la cuota mensual y y además se benefician de todos los servicios gratuítos.

CAJA DE AHORROS

Saldas a favor de	Mayo	de	1932	2.844.133'28
Saldos a favor de los imponentes en	>	de	1933	4.015'558'75
los imponentes en	->	de	1934	4.285.129'80

La Caja de Ahorros de esta Asociación abona a sus imponentes los siguientes tipos de interés:

Imposiciones	a la vista	3'50	% anual
"	a seis meses	3'60	"
"	a un año	1,00	"

Importante. — Los intereses se abonan desde el día siguiente al ingreso hasta el día anterior al reintegro.

La Asociación no tiene por misión realizar beneficios de consideración, y por esto coloca los fondos de sus socios a cubierto de todo riesgo, aunque con ello obtenga menores ganancias.

Auxilios a los Socios

La Asociación realiza préstamos a los socios, a los siguientes tipos de interés anual:

Préstamos de abonos, al 6 por 100 anual, neto y prorrateable.

PRESTAMOS DE METALICO

Según su cuantía y plazos, al 4, 6 y 7 por 100.

Estos tipos de interés son netos, o sea sin gastos de comisión, ni timbres; y además son prorrateables, es decir, que si se paga el préstamo antes del vencimiento, se les devuelve el interés correspondiente al tiempo no transcurrido.

OTROS SERVICIOS

Abonos, Insecticidas y Semillas, de pureza y garantías controladas por nuestro Laboratorio.

El Secretariado social y el Jefe del Laboratorio resuelven gratuitamente toda clase de consultas sobre legislación agrícola, cultivos, lucha contra plagas, etc.

Boletín mensual que se envía gratis a todos los asociados.

Biblioteca, a disposición de los asociados, etc.

Ante el peligro de las importaciones

Una estadística realizada en las provincias trigueras destruye la burda maniobra de harineros y especuladores

Con las características de siempre, harineros y especuladores del litoral, se prepararon el ambiente para influir sobre el Gobierno persiguiendo la autorización de importaciones de trigo.

En la Prensa que sirve la codicia de esos desaprensivos hombres de negocios, se comenzó a suponer escasez de trigo y se pintaron, al igual que otras veces, cuadros de angustia de ciudades y pueblos sin pan si no se soldaban con una importación de trigo las dos cosechas.

Son ya tan conocidos los procedimientos que muy ingenuo o muy incapaz tiene que ser un Gobierno si por ellos se deja influir.

Sin embargo, esas campañas son harto peligrosas para que los agricultores no tomen una posición defensiva frente a éllas.

Así, las federaciones castellano-leonesas trazaron su plan de oposición a las absurdas pretensiones de la especulación.

Para oponer a los argumentos poco veraces y leales de los que pretendían la importación, se pensó en el único eficaz y definitivo: la elaboración de una estadística de existencia de trigo y harinas en toda España.

No se desdeñaron los datos oficiales, pero se pidió a las entidades agrarias — las que más directamente podían influir sobre los agricultores —, datos para confeccionar esa estadística y datos de una veracidad comprobable.

Aunque no con la rapidez deseada, esos datos han ido recibiéndose y son ellos tan elocuentes, que su sola enunciación destruye la burda maniobra de los que no temen arruinar la economía nacional con tal de satisfacer sus ansias de beneficios.

Los datos enviados por los pueblos de esta provincia, por cierto un tanto remisos en facilitar la labor, significan cuán acertados están quienes se oponen a la importación.

De 185 pueblos que enviaron los datos solicita-

dos, el resultado es el siguiente:

 Ni falta ni sobra en
 69 pueblos

 Sobrante en
 66 " 74.605

 Falta en
 50 " 4.972

Diferencia sobrante en la provincia... 59.633

En estas cifras no están incluídas las existencias en fábricas y almacenes.

Contando esto, puede calcularse la posibilidad de exportación a otras provincias de 800 a 1.000 vagones de trigos y harinas.

Estos son los resultados admirables de una

campaña en defensa de la economía del país.

El Gobierno ha sabido recoger la eficacia de la misma para no hacer sufrir a la producción cerealista los amargos efectos de las anteriores y descabelladas importaciones.

De haberse permitido la importación, opiniones que nos merecen entero crédito afirman que la baja de los precios sería menor de 6 a 7 pesetas en quintal, lo que supone, si la cosecha se calcula en 40 millones de quintales, una depreciación que oscilaría entre 240 y 280 millones de pesetas.

Afortunadamente dentro y fuera del Gobierno, había hombres previsores y poco fáciles a la suges-

tión de los especuladores.

En defensa de los trigos de fuerza

Siguen vendiéndose productos químicos para mezclar con las harinas pobres, haciendo una competencia ilícita a nuestros mejores productos panificables

Repetidas campañas han realizado productores de trigo y fabricantes de harinas de nuestra región contra unos productos químicos introducidos al principio clandestinamente en el mercado, y que mezclados con harinas pobres en gluten, hacían una criminal competencia a nuestros trigos selectos, a nuestras harinas de fuerza.

Resultado de esas justas campañas en las que se pretendió demostrar los graves perjuicios que a nuestra economía cerealista producía el empleo de los citados productos, que a la vez eran nocivos para la salud de los consumidores, se logró una disposición ministerial prohibiéndolos.

Desconocemos si esa disposición está deroga-

THE OF THE OF THE OF

da, pero de lo que sí tenemos pruebas fehacientes es de que los productos de referencia u otros similares, invaden los mercados en que se consumen nuestra harinas por sus características especiales, vendiéndose en bolsitas de 4 y 5 gramos para emplearlas en cada 100 kilos de harina.

Madrid, Oviedo, Valencia y otras plazas en las que nuestro mercado de harinas tiene su más importante negocio, consumen esos polvos cuya propaganda de gran atracción está amenazándonos constantemente.

Es más, en la propia Zaragoza, se expende ya sin ningún recato el producto, ahora con el nombre del fabricante y una nota en la que se indica existe autorización de la Dirección de Sanidad.

El caso es de extremada gravedad e importancia. No damos el nombre del producto, del fabricante y representante en plaza del mismo, porque podría suponer una propaganda cuando tratamos de todo lo contrario. Pero en nuestro poder existen las pruebas de lo que comentamos.

¿Es posible que la Dirección de Sanidad autorice el producto de referencia para ser mezclado en las harinas, estableciendo así una competencia ilícita y perjudicial con el verdadero producto de panificación que es la harina?

Ahora, supongamos que un comerciante sin escrúpulos mezclara sus harinas antes de venderlas con el producto de referencia y que luego fuese nuevamente mezclado éste por el ganadero, ¿qué puede ocurrir?

Preciso se hace que vuelvan a reproducirse con mayor energía si cabe las campañas realizadas contra esos productos químicos, que tan descaradamente invaden el mercado y que el gobierno tome sus medidas, haciendo cumplir la prohibición si subsiste, volviendo a imponerla si fué derogada.

Si esto no se hace, el año que se anuncia bueno en cereales de clase selecta, se verá fuertemente deprimido ante la falta de demanda de los trigos de fuerza, suplantados por la perjudicial mixtificación.



Grandes Fábricas de Tejidos

Cuerdas, Trenzas y Alpargatas

La Casa que más

Francisco Vera Ilundain

Talegas, Alforjas, **Sacas para lana**, Sacos para trigos y harinas, Lonas para toldos de carros y vagones, Cáñamos para paños o sábanas de regar, coger olivas y entrar paja, Terlices, Cuerdas, Ramales, Cordeles, Lizas y Alpargatas de todas clases

FÁBRICAS:

Monreal, 5 - Teléfono 1803 Cadena, 5 - Teléfono 1730

DESPACHO Y ALMACENES:

Antonio Pérez, 6 - Teléfono para Conferencias, 4229

SUCURSAL PARA LA VENTA AL DETALL:

Porche del Mercado, 33 y 34 (esquina a la calle Predicadores)

Una magnifica conferencia de D. Mateo Azpeitia

El proyecto de ley de arrendamientos de fincas rústicas y justificación de las modificaciones que establece el dictamen de la Comisión de Agricultura

Como estaba anunciado, el día 9, en el domicilio de la entidad organizadora del acto, pronunció su admirable conferencia el diputado a Cortes por la provincia D. Mateo Azpeitia.

Hizo la presentación del conferenciante don Emilio Bas, quien puso de relieve la extraordinaria competencia del Sr. Azpeitia, sus numerosas campañas en pro de la Agricultura del país y su fecunda labor parlamentaria. El Sr. Bas tributó también sinceros elogios a diversas personalidades que asistieron al acto y a otras que se adhirieron a él.

El Sr. Azpeitia, que al levantarse a hacer uso de la palabra es ovacionado, comienza diciendo que hacía tiempo deseaba pronunciar esta conferencia.

Por la autoridad que pueda tener como vocal de la Comisión de Agricultura, va a examinar un proyecto del cual está pendiente España entera, justificando la orientación que le da el dictamen de la Comisión de Agricultura.

Hace resaltar la ineficacia de la ley agraria de 15 de septiembre de 1932, enjuiciándola duramente. Al lado de ésto — dice — solo existe un Instituto de Reforma Agraria, verdadero nido de burocracia que absorbe la mayor parte de las consignaciones para la reforma agraria.

Examina después otra serie de disposiciones accesorias o complementarias, para llegar a la consecuencia del estado caótico que ha creado una legislación fragmentaria y arbitraria, dando al traste con las relaciones de armonía y convivencia que antes existían entre propietarios y arrendatarios.

Luego pone de relieve la importancia del contrato de arrendamiento como el que mejor se adapta a la naturaleza del derecho de propiedad y el más progresivo, liberal y demócrata de cuantos puedan regular las relaciones entre esos derechos y el cultivador de la tierra, de aquí que no aparezca en la Historia hasta una época relativamente moderna, las postrimerías del Derecho Romano.

Intentaron las Cortes Constituyentes una regulación del arrendamiento que era contrafigura de la Ley agraria. Se inspiraba ésta en tendencias colectivistas; el proyecto de arrendamientos respondía al concepto tradicional de la propiedad, aun cuando orientado a favor de una clase determinada y en contra de los propietarios.

Este proyecto se estrelló ante la admirable labor de un sector de la Cámara, pero las Cortes Constituyentes nos legaron la ley de 27 de julio de 1933, que hace del arrendamiento un verdadero censo, siquiera sea con carácter transitorio, que enerva la acción de desahucio, a no ser por falta de pago, otorgando carácter retroactivo, y que es la disposición más demoledora que se ha podido dictar para el derecho de propiedad, exigiendo una rapidísima derogación.

La ley, ahora se limita exclusivamente al arrendamiento de fincas rústicas y no a otra figura jurídica distinta, como pretendía el proyecto del Gobierno, coincidiendo con el de las Cortes Constituyentes en este punto, definiendo con gran precisión qué se entiende por arrendamiento de fincas rústicas.

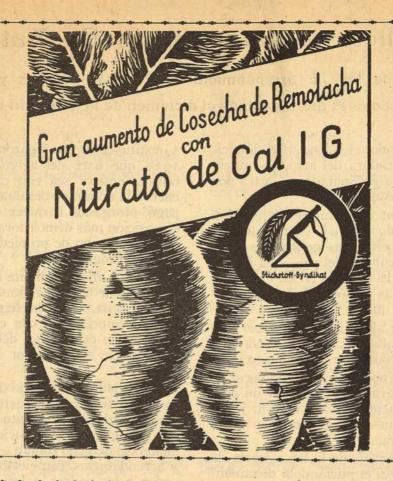
Inaceptable el criterio del proyecto del Gobierno que destruía en gran parte y con notoria imprecisión la legislación vigente en España, se establece su regla general de capacidad conforme a la legislación del derecho común o foral para arrendadores y arrendatarios, con cierto criterio de amplitud en orden a los padres, a los menores emancipados y a las mujeres casadas, exclusivamente para sus bienes parafernales.

Se respeta la renta contractual, admitiéndose un recurso ante el Jurado Mixto de la Propiedad Rústica por exceso o por defecto.

Examina la procedencia del avance catastral para estos fines y la falta de relación entre el avance catastral y los amillaramientos, para sacar la consecuencia de que en modo alguno las leyes fiscales pueden imponer sus normas al derecho substantivo, sino que, por el contrario, han de reflejar las consecuencias que de él se deriven.

Justifica la coincidencia del dictamen con la del proyecto del Gobierno en cuanto al plazo, al señalar un plazo mínimo que ha de dar al arrendamiento una cosa equidistante entre el censo y el concepto tradicional del mismo. El plazo de seis años le parece prudencial, ampliable por una sola vez a voluntad del arrendatario, a no ser que el propietario vaya a cultivar directamente la finca.

Ensalza la orientación de que se conceda un derecho de retracto a favor del arrendatario cuando la finca se vende o enajena, para realizar el bello ideal de que la propiedad de la tierra corresponda, ante todo y sobre todo, al que en el cultivo directo ha demostrado su amor a la misma. Todo ello den-





tro de los límites prudenciales y con las garantías

que el proyecto otorgue.

El provecto del Gobierno intentaba facultar a los arrendatarios para pasar a ser propietarios cuando llevaren 15 años en posesión de las fincas. El de la Comisión, sin carácter retroactivo, concede tan sólo esto, a los que lleven 20 años a partir de la vigencia de la nueva ley. En este punto, que acaso sea el culminante de la disertación, analiza la tendencia de la sociología española, inspirada en la doctrinas de Jovellanos, de Fermín Caballero y de Joaquín Costa, que propugnan por crear el mavor número de pequeños propietarios sin llegar al extremo del minifundio, pero contrasta estas doctrinas aplicadas al caso de la conversión del arrendamiento en dominio, demostrando la necesidad de obrar con suma prudencia porque de lo contrario ese sistema además de ser enormemente destructor para el derecho de propiedad existente, puede ser contrario también para el interés de los propios arrendatarios y para la producción española.

El sistema de esta conversión requiere, ante todo v sobre todo, el instrumento de crédito adecuado. un verdadero Banco nacional agrario, institución de la cual no se ha preocupado la Reforma Agraria realizada o provectada en España.

En realidad, se vuelve al sistema del derecho substantivo vigente en España, admitiéndose el desahucio por distintas causas, entre ellas por falta de pago y por haber expirado el término del contrato.

Analiza jurisprudencia del Tribunal Supremo, para demostrar los excesos a que se había llegado en esta materia.

Luego razona cumplidamente las innovaciones introducidas por el dictamen de la Comisión, especialmente en orden a las llamadas útiles, que cuando se realicen por iniciativa del arrendatario, sólo tendrán derecho a que les sea abonado el importe de las mismas a la terminación del contrato, siempre que como tal mejora subsista y haya sido llevada a efecto con intervención del propietario en cuanto a los gastos y previo dictamen favorable de la Sección Agronómica.

Cuando el conferenciante habla de los arrendamientos colectivos, los combate vivamente por sus

tendencias colectivistas y demuestra que han quedado restringidos en el dictamen de la Comisión, por circunscribirse en cuanto al rango o precedente a las fincas del Estado, Provincia o Municipio, a las no arrendadas o abandonadas totalmente por el propietario.

El Sr. Azpeitia se muestra partidario de los jurados mixtos, pero con un representante de la Administración de Justicia que los presida, y a base también de que la administración de Justicia sea completamente independiente del Poder ejecutivo y de toda intervención o matiz político que la desnaturalice.

Ensalza la orientación del proyecto en lo que se refiere a aparcería, entendiendo que la verdadera aparcería, o sea aquella en que el propietario contribuya, además de la tierra, a crear con su capital un derecho que no es de arrendamiento, sino de sociedad, derecho que debe estar al margen de las limitaciones establecidas para el verdadero arrendamiento, quedando a la libre contratación, y como después de la ley, esta modalidad de la aparcería será la que disfrutará de una gran libertad, de acuerdo con la tradición aragonesa, saluda al nuevo contrato que, aun siendo antiguo en el derecho, estaba en gran parte abandonado, como la modalidad jurídica que ha de dar vida a las relaciones entre cultivadores y propietarios en el porvenir.

Al hablar de las disposiciones transitorias, ensalza la derogación absoluta de todas las disposiciones anteriores en materia de arrendamientos, consagrando el principio de que la leyes no deben de tener efecto retroactivo y, a la vez, el carácter eminentemente nacional del proyecto, que debe extenderse a todo el territorio, celebrando que el Tribunal de Garantías haya derogado la ley de cultivos de Cataluña, declarando a la vez nulos los actos que de ellos se deriven.

Termina diciendo que hay que buscar la armonía entre propietarios y arrendatarios para que renazca la paz social en los campos, pensando en Dios y con la mirada puesta en la Patria.

Durante su discurso fué varias veces interrumpido por aplausos, y al final recibió una ovación clamorosa.

Talegas, sacos y cuerdas Francisco

MAS BARATAS MEJORES

por ir directamente del fabricante al consumidor.

ZARAGOZA

Mercado,

SUMINISTROS

Abonos, Semillas, Insecticidas y otros productos en venta en la Asociación de Labradores de Zaragoza:

Abonos:

Superfosfato de cal en todas graduaciones.

Nitrato de sosa de Chile.

Nitrato de sosa de Chile "Champión".

Nitrato de sosa "Arcadian"

Nitrato de cal I G.

Nitro-Cal-Amón.

Sulfato amónico (amoníaco) corriente.

Sulfato amónico (amoniaco) sintético.

Sulfato de potasa.

Cloruro de potasa.

Cianamida de calcio.

Sulfato de hierro.

Abonos compuestos "Cros" para cerea-

les, olivos y viñas.

Semillas:

Alfalfa.

Trébol rojo.

Remolacha azucarera.

Remolacha forrajera.

Veza.

Trigos.

Cebadas.

Avenas.

Maiz.

Insecticidas:

Sulfato de cobre en piedra.

Azufre flor sublimado.

Oxicloruro de cobre.

Caldo borgoñés.

Arseniato de plomo.

Arseniato de cal.

Cupriol.

Sulfato de nicotina.

Extracto de azufre.

Carbonato de cobre.

Botellas caza-moscas.

HILO SISAL

PULVERIZADORES "ALAZA"

Precios:

Ante la diversidad de precios en los almacenes y depósitos, por los diferentes gastos de transporte, y para evitar confusiones, nos abstenemos de publicar los precios vigentes. Los señores asociados pueden dirigirse a las oficinas de Zaragoza, Calatayud y Ejea o al Depósito más cercano a su domicilio donde les facilitarán toda clase de detalles. Además en todos los almacenes o depósitos hay una tablilla de anuncios, expuesta al público, con los precios corrientes.

En toda época nos encargamos de servir vagones completos de todas clases de abonos a cualquier estación. Recomendamos a los asociados se unan entre si para lograr pedidos de diez mil kilos o más y obtendrán mucha economía.

Almacenes en Zaragoza

Arrabal, 293 y 295 (Almacenes de Arana). — Teléfono 2381

Calle de San Miguel, 17. — Teléfono 1807

Movera, 16 (frente a la Azucarera de Villarroya). — Teléfono 3238

Depósitos

Calatayud	Oficinas de la Asociación: Paseo de Linares, 6 — Teléf. 25.
Ejea de los Caballeros	Oficinas de la Asociación: Paseo del Muro. — Teléf. 91.
Alcalá de Ebro	a cargo de D. Pedro Olite.
Ateca	" José Aguilar Duce. — Teléf. 26.
Ariza	" Sandalio Moraleda.
Azuara	" Joaquín Alconchel.
Caminreal	" José María Latorre.
Cetina	" Andrés Cerdán. — Tel. 5.
Daroca	" Marcos Pardos. — Tel. 42.
Fuentes de Jiloca	" Juan Muñoz.
Grisén	Jorge Castillo.
Malón	" Fermín Angós. — Teléf. 8
Mallén	" Tomás Cobos.
Morata de Jalón	" " Manuel Gascón.
Morés	" Mateo Ibáñez. — Teléf. 3.
Muel	" Mariano Lapiedra.
Novallas	" Julián Zamboray.
Pina de Ebro	" Vicente Pallás Pallarés.
Sádaba	" Luciano Aznárez.
Sástago	" Eustaquio Barceló.
Sos del Rey Católico	" Cirilo Ezquerra.
Tauste	" Mariano Sancho. — Teléf. 54.
Terrer	" " Isidoro Durán.
Velilla de Ebro	" Manuel Jiménez Continente.
Villanueva de Gállego	" Faustino Millán.
Zuera	" Mariano Conde Castro.

El Parlamento y las importaciones de trigo autorizadas por el Sr. Domingo en 1932

Las importaciones de trigos decretadas por don Marcelino Domingo fueron oportunamente calificadas por todos como inoportunas y excesivas, derivándose por tanto perjuicios tan grandes a la economía nacional y singularmente a la riqueza cerealista, que provocaron a miles las Asambleas en que toda España exteriorizó su unánime protesta.

El clamor general no consiguió encontrar eco en las debidas esferas; pero fué tan intenso el daño, que a pesar del tiempo transcurrido todavía seguimos bajo los efectos de aquella insólita campaña contra el campo de aquel ministro inolvidable.

Por fortuna, al fin, ha sido recogida por el grupo Popular Agrario de las Cortes la general aspiración de todos los labradores, de que se investigue
lo ocurrido con aquellas importaciones, pues la ruina agrícola no debe quedar sin sanción. Si hubo
dolo, a los Tribunales; y si, como ha dicho el actual
ministro de Agricultura, se trata de un caso de ignorancia, de falta de preparación del señor Domingo, se le incapacite total y definitivamente.

El día 15 del actual mes, la minoría popular agraria presentó una proposición a las Cortes para investigar lo currido con la famosa importación a que nos referimos. El señor Carrascal, que defendió la proposición, no acusó, sino que expuso hechos concretos, datos y documentos que son indicios de veracidad, probando lo que está en el ánimo de todos, o sea que aquellas importanciones fueron inoportunas y excesivas.

Demostró que había gran diferencia entre los precios que señaló el ministro de entonces a los trigos exóticos y los que tenían en el mercado de origen.

Atestigua con propios razonamientos, reforzados con datos contenidos en documentos oficiales, que la baja del Arancel para la importación, hizo perder al Estado 45 millones de pesetas.

Por fin, hizo resaltar la anomalía de que aquella importación fuese realizada por empresas particulares, siendo así que los organismos oficiales informaron que procedía la importación por el propio Estado.

Toda la Cámara estuvo de acuerdo en llevar a efecto una investigación para esclarecer la verdad.

La Asociación de Labradores de Zaragoza se congratula de ello y, sea cualquiera el resultado, espera que el caso no se repita y en adelante se evite todo ataque a los intereses fundamentales de la Agricultura patria y se proceda, si la ocasión se repite, con toda la suma de asesoramientos y garantías absolutas de recto y elevado proceder.

Consecuencia de las tormentas

La Asociación de Labradores se preocupa de los pueblos siniestrados

El año se presentaba magnífico para el agricultor; el tiempo favorecía el desarrollo de las plantas y la granazón de la cosecha, pero hizo un quiebro y para algunas zonas el tiempo se tornó adverso en fuerte ventarrón, verdaderas trombas de agua, granizadas y pedriscos.

Las consecuencias han sido fatales para bastantes pueblos que con diversa intensidad las han

sufrido.

Entre otras localidades castigadas más o menos duramente por las tormentas, recordamos a Belchite, Lécera, Moneva, Mediana, Azuara, Sádaba, Navardún, Sos, Cadrete, Jaulín, Muel, Cariñena, Alfamén, Longares, Aguilón, Tosos y Ainzón.

Algunos de estos pueblos han demandado auxilio a los Poderes Públicos, auxilio con qué poder aliviar algo sus pérdidas.

Solicitando apoyo a sus peticiones, la Asociación de Labradores de Zaragoza se ha dirigido a nuestros representantes en Cortes y muy especialmente al miembro de su Junta de Gobierno hoy Ministro de Hacienda, D. Manuel Marraco.

Nuestro deseo es que esos pueblos que han visto fallidos en todo o en gran parte los esfuerzos y sacrificios económicos realizados durante el año, encuentren una pequeña compensación que les evite la ruina inminente en algunos de ellos.

Un proyecto de arriendo rústico en un sólo artículo. Para que se apruebe rápidamente.

Deroga todo lo legislado desde 1926 hasta ahora

Para el caso de que no fuera aprobado con la rapidez debida el proyecto de Arrendamientos, dictaminado por la Comisión de Agricultura, fué presentada ayer a la Cámara la siguiente proposición de ley:

"La Comisión de Agricultura ha terminado la redacción del dictamen sobre el proyecto de ley regulando los arrendamientos rústicos; pero tratándose de una materia tan importante y de matices tan variados, es sumamente difícil, por no decir imposible, que pueda ser discutida y aprobada en la presente etapa parlamentaria. Esto haría que el actual régimen de arrendamientos, sometido a una legislación verdaderamente caótica y persecutoria, además de los derechos del contratante, perdurara por un año más, puesto que es sabido que la mayor parte de los contratos de arrendamiento terminan en el plazo que media desde ahora hasta el 30 de septiembre.

Para evitar estos inconvenientes, creen los diputados que ssucriben que procede dictar una ley que, en forma sencilla, regule, provisionalmente y hasta tanto que se apruebe el dictamen, que ya está redactado por la Comisión de Agricultura, los contratos de arrendamiento de fincas rústicas. A tal fin, proponen a la Cámara la aprobación de la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY

Artículo único. Los contratos de arrendamiento de fincas rústicas, se regirán por las siguientes normas, aplicables a todo el territorio nacional:

I.* La renta o precio del arrendamiento será la que libremente se estipule entre los contratantes, pero en todo caso, arrendadores y arrendatarios tendrán, después del primer año de vigencia del contrato, un recurso de revisión ante los Jurados mixtos de la propiedad rústica para obtener, a partir del año siguiente, aumento o disminución de la renta pactada, sirviendo de base para regular la renta justa un criterio armónico que resulte de los siguientes conceptos: riqueza imponible del avance Catastral, líquido imponible de los amillaramientos, valor en venta de la finca o parcela de que se trate, normal producción y cotización media de sus productos en el último quinquenio, sin que en ningún caso la renta que se fije pueda ser inferior a la ri-

queza o líquido imponible ni superior al 5 por 100 del valor que se asigne a la finca o parcela.

- 2." El plazo mínimo de duración de los contratos de arrendamiento de fincas rústicas, será el de seis años, prorrogables por un período de tiempo igual, siempre que el arrendatario lo notifique por escrito al arrendador con doce meses de anticipación, por lo menos, a la fecha del vencimiento. El arrendatario sólo podrá usar del derecho de prórroga, a su instancia, por una sola vez. El derecho de prórroga quedará sin efecto cuando el propietario, por sí o por su cónyuge o descendientes, se proponga cultivar o explotar la finca directamente o en aparcería, por un período no inferior a seis años y previa notificación por escrito al arrendatario con un año de anticipación a la fecha del vencimiento del contrato.
- 3.ª En los contratos de arrendamiento de fincas rústicas no se comprenderán los aprovechamientos forestales, salvo pacto en contrario.

La duración de los contratos de arrendamiento de pastos, rastrojeras, caza, montanera y aprovechamientos forestales será la que libremente se pacte, y sólo podrá prorrogarse por acuerdo de los contratantes.

4.* El arrendatario no cesará en la posesión de la finca por venta de la misma, quedando obligado el arrendador a mencionar o reseñar el contrato de arrendamiento en la escritura de venta, y si no lo hiciere, responderá al adquirente de los daños y perjuicios que la subsistencia del arrendamiento le ocasione.

En el caso de venta de la finca arrendada, el arrendatario tendrá derecho de retracto preferente a los legales que hoy existen, excepto al de comuneros y al de colindantes, regulándose por las normas que condicionan los vigentes.

5.ª Qudan prohibidos los subarriendos, salvo para los aprovechamientos no principales.

6.ª Las mejoras obligatorias o necesarias serán de cuenta del arrendador, sin derecho a elevación de la renta, a no ser que aumente la producción o rendimiento de la finca, en cuyo caso el aumento de renta será proporcional al beneficio que ocasione.

Las mejoras útiles a iniciativa del arrendador quedan equiparadas en cuanto al pago y efectos a los obligatorios. Las mejoras útiles realizadas por iniciativa del arrendatario, a sus expensas, no darán lugar a aumento ni disminución de renta; pero al cesar el arrendatario en el disfrute de la tierra se le indemnizará por el propietario de los gastos que hubiere invertido en la mejora, deduciendo la merma del valor que hubiere experimentado la cosa en que consista por el transcurso del tiempo, siempre que persista el carácter de mejora útil para el valor de la finca o de la explotación y que se haya realizado con intervención del propietario para fiscalizar los gastos previa declaración favorable de la Sección Agronómica.

Las efectuadas de común acuerdo se regularán por lo que resulte del convenio. Las mejoras de adorno o comodidad serán de cuenta de quien las ejecute, sin derecho a indemnización, y pudiendo retirarlas el arrendatario, cuando hayan sido hechas a sus expensas, si queda la finca en las mismas condiciones en que estaba antes de realizar la mejora. Ni arrendador ni arrendatario podrán compelerse a realizar otras mejoras que no sean las obligatorias o necesarias.

7.ª El arrendamiento se extingue por las causas siguientes:

Terminación del plazo o de la prórroga.

Adquisición de la finca arrrendada por el arrendatario.

Resolución del derecho del arrendador.

Rescisión del contrato.

Desahucio del arrendatario.

Pérdida de la finca arrendada.

Aumento o reducción de la renta estipulada en un 25 por 100, en juicio de revisión ante el Jurado mixto.

El arrendador podrá desahuciar judicialmente al arrendatario:

- a) Por haber expirado el término convencional o el de las prórrogas, siempre que el arrendador se proponga cultivar o explotar directamente la finca o en aparcería o edificar en ella, habiendo puesto en conocimiento del arrendatario su decisión de terminar el contrato en la forma que se menciona en la norma segunda.
- b) Por galta de pago de la renta en la fecha y domicilio estipulado o, en su defecto, en el día que deba efectuarse con arreglo a la costumbre del lugar.
- c) Por subarrendar total o parcialmente la finca.
- d) Por daños causados en la finca arrendada debidos a dolo o culpa del arrendatario.
- e) Por no destinar la finca a la explotación o cultivo que previamente se hubiere pactado, si con la infracción sufre perjuicio la productibilidad de la finca.

- f) Por el abandono total de cultivo durante un año.
- g) Del desahucio fundado en las causas a), b) y c), conocerá la jurisdicción ordinaria.
- 8.ª Los contratos de aparcería, cuando la aportación del propietario no llegue al 20 por 100 del capital de explotación y gastos de cultivo, se estimarán como simples arrendamientos. Las aparcerías que se ajusten a lo ordenado en la base veintidós de la Ley Agraria de 15 de septiembre de 1932, se regularán por las normas que libremente pacten los contratantes en cuanto al capital o medios de producción o de trabajo que cada cual aporte, valoración de sus respectivas aportaciones y garantía para la entrega de los productos, siendo libre la distribución de beneficios entre aparcero y propietario; pero sin que en ningún caso pueda percibir ni uno ni otro menos de la tercera parte de aquéllos.

La duración del contrato se ajustará a lo deter-

minado para los arrendamientos.

Será causa de desahucio del aparcero, además de las fijadas para los arrendamientos, la deslealtad o el fraude en la apreciación del valor de los productos o en la entrega de los mismos al propietario. También será motivo de rescisión la muerte del aparcero.

- 9.ª Fuera de lo consignado para los juicios de desahucio, de todas las cuestiones litigiosas que surjan con motivo de los contratos de arrendamiento o aparcería, conocerán los Jurados mixtos de la propiedad rústica, quedando autorizado el Gobierno para ampliarlos. Donde no exista Jurado mixto. hasta que se constituya, la jurisdicción corresponderá a los Juzgados de Primera instancia.
- 10. Los contratos de arrendamiento y de aparcería, deberán constar por escrito en documento privado o escritura pública. Quedan exceptuados del impuesto de Derechos reales y deberán ser extendidos en papel del Timbre de la última clase. Los notarios, registradores y funcionarios que en ellos intervengan, percibirán tan sólo el 50 por 100 de sus derechos de Arancel.
- 11. Para acoplar el régimen vigente al que se establece por la presente ley, se determina:
- A) Los contratos de arrendamiento y aparcería que estén en vigor a la publicación de esta ley, quedarán sometidos a su régimen cuando así lo convengan los interesados, debiendo constar el pacto en un nuevo contrato, ajustado a sus términos.
- B) Los que no queden sometidos a su régimen por voluntad de ambas partes, se regirán por las disposiciones que a continuación se establecen:
- a) Terminarán en la fecha estipulada en el contrato.
 - b) Si al promulgarse esta ley continuaren en

vigor por no haber terminado el plazo, habiendo sufrido modificaciones por fallos de Jurados mixtos o de convenios motivados por las leyes y decretos de revisión de renta o de cláusulas abusivas, deberán adaptarse a las normas de la presente y terminar en la fecha estipulada.

- c) Cuando al promulgarse esta ley el arrendatario o aparcero continúe en la tenencia de la finca, no obstante haber terminado el contrato, al amparo de las leyes de 11 de septiembre de 1932 y 27 de julio de 1933, el propietario tendrá derecho a recobrar la posesión de la finca al terminar el año agrícola actual.
- d) Si los contratos fueren verbales o estuvieren prorrogados por la tácita reconducción, sin que se pueda precisar con un principio de prueba documental su vencimiento, terminarán con el año agrícola actual, entendiéndose por tal, en cada localidad, el plazo necesario para recoger las cosechas y frutos pendientes

En todos los casos comprendidos en los epígrafes anteriores, el propietario sólo podrá recobrar la posesión para explotar la finca directamente o en aparcería, por sí, por su cónyuge, descendientes o colaterales hasta el cuarto grado. De no mediar esta explotación directa o en aparcería, el arrendatario o aparcero tendrán derecho a que se formalice un nuevo contrato ajustado a las normas de la presente Ley. Si al promulgarse la presente lev el arrendatario o aparcero tuvieren preparados barbechos o labores para sembrar, podrán efectuar la siembra en las mismas y recoger las cosechas en el año agrícola siguiente al actual, abonando la renta que corresponda, sin impedirlo ni crear dificultades para que el propietario entre en posesión de la finca al terminar el actual año agrícola.

- 12. En las fincas que al promulgarse esta ley existan subarrendatarios, para el caso de que la propiedad no ejerce con arreglo a las normas anteriores el derecho de explotación directa, continuando el actual arrendatario en posesión de la tierra, queda éste facultado para mantener los subarriendos subsistentes por un período transitorio de un año agrícola, sujetando los contratos que celebre con los subarrendatarios a las normas establecidas en la presente ley para los arrendatarios.
- 13. Quedan derogados: el Real decreto de 1.º de enero y el Reglamento de 30 de marzo de 1926 sobre registro de arrendamientos de fincas rústicas; el Decreto-lev sobre arrendamientos rústicos de 25 de noviembre de 1929; el Decreto de 19 de mayo y Reglamento de 8 de julio de 1931 sobre arrendamientos colectivos; los decretos de 11 de julio, 6 de agosto, 31 de octubre de 1931 y disposiciones complementarias sobre revisión de rentas y prórroga de plazo; las leves de 11 de septiembre de 1932 y 27 de julio de 1933 sobre desahucio; el Título XVI (artículos 79 a 88 inclusive) sobre Jurados mixtos de la propiedad rústica de la lev de 27 de noviembre de 1931; todas las disposiciones dictadas con anterioridad a la presente lev sobre arrendamientos de fincas rústicas v, finalmente, los preceptos del Código civil o de las legislaciones forales, en cuanto se oponga a lo por esta lev estatuido."

Palacio del Congreso. 15 de iunio de 1934. — Cándido Casanueva. — Mateo Aspeitia. — Benito Blanco Rajov. — Adolfo Rodríguez Jurado. — José Arizcún. — Nicasio Velayos. — Jaime Oriol. — Morentin. — Montenegro. — José del Moral."

El fracasado negocio del arroz y el maiz

En una nota sobre "No es necesario importar trigo", de la A. P. A. E., se vislumbraba la posibilidad de un negocio en el anunciado trueque del arroz por maíz; pero entonces se atacaba a fondo la pretendida importación de trigo, que se le ha visto después claramente convenía sólo a los importadores. El clamor producido por las insistentes notas de la Asociación de Prensa Agrícola, indudablemente contribuyó a evitar esas desastrosas importaciones, que aun lo hubiesen sido más ante la buena cosecha que se presenta. Ahora ha sido la Prensa diaria la que ha levantado con toda claridad y valentía el telón que cubría este nuevo negocio bajo el nombre del Banco Exterior.

Oportunamente ha habido tiempo para evitarlo, lo cual indica que todas las entidades defensoras de los intereses del campo deben estar siempre alerta y fiscalizando los movimientos incluso de los organismos oficiales.

El agricultor tiene motivos serios de desconfianza para todo lo que con nombres pomposos se fragua en las ciudades, ya que bajos precios, ruina y aumento de su miseria es lo que le acarrean. Pero el agricultor español aum no tiene fuerza, no sabe en muchas ocasiones lo que le conviene, no lee, ni tiene un periódico que le informe de cuestiones agrarias.

La Asociación de Prensa Agrícola se esfuerza, dentro de sus escasísimos recursos, de conseguir la difusión de la Prensa agraria; se intenta que aumenten las publicaciones agrarias y que pueda llegar, por lo menos, un periódico a manos de cada agricultor. Hay que darle al campesino los problemas enjuiciados objetivamente para que él actúe.

Mucha labor desea realizar la Asociación de Prensa Agricola; fuerzas esperamos que no nos falten. ¿Recursos? Seguramente tampoco. (A. P. A. E.)

INDISPENSABLE EN TODOS LOS CULTIVOS



EL MEJOR ABONO NITROGENADO Y EL MÁS ANTIGUO

CORRIENTE
en sacos de origen de 100 kilos
15-16 por ciento de
NITRÓGENO NÍTRICO
directamento asimilable

SOLO PRODUCTO

2
PRESENTACIONES

GRANULADO
en sacoa de origen de 50 kilos
más de 16 por ciento de
NITRÓGENO NÍTRICO
directamento asimilable

COMERCIAL DEL NITRATO DE CHILE PI Y MARGALL, 16, MADRID

Revista de Mercados

IMPRESIÓN AGRÍCOLA

Por desgracia han sido bastantes los pueblos que no confirman los optimismos de nuestra última impresión agrícola.

Con los calores últimos llegaron las tormentas de agua, de granizo y piedra, produciendo en algunos términos daños de importancia.

Con todo, se espera que la cosecha no defraude todas las esperanzas puestas en ella.

TRIGO

Nos acercamos a la siega sin poder dar al mercado de trigos la animación y los buenos precios que se esperaban.

Los compradores se retraen para hacer "salir" a la oferta, consiguiendo con ello algunas ventajas.

Los trigos fuertes, se ofrecen de 60 a 62; corrientes de fuerza, 58; huertas, 56; y bastos o flojos, 53 a 54, con tendencia floja.

Lérida cierra el mercado con los precios de 61 pesetas para los trigos corrientes en plaza, y de 67 pesetas para los de fuerza, en su mayoría de Aragón, ambos por 100 kilos.

En Valladolid, los 100 kilos se cotizan a 54 pesetas, en clases corrientes, y a 54'50, para las selectas.

Por la comarca se pagan a 55 los superiores; los empedrados, a 53 y 54 pesetas, y a 53 los rojos.

Los mercados detallistas acusan poco movimiento en estos días.

GRANOS PARA PIENSO

Los granos para pienso acusan una caída de precios que oscila de 3 a 5 pesetas en las cebadas y avenas. El mercado de maíz está en total desorientación esperándose noticias definitivas sobre la llegada de clases extranjeras y la fijación de sus precios.

Las cotizaciones son: Maíz, sin existencias en plaza; cebada recia, de 36 a 37 pesetas los 100 kilos; ídem delgada, de 34 a 35. Avenas, de 34 a 35 ídem ídem.

VINOS

Sin variación, el mercado se sostiene lo mismo y los precios en la región no varían. Se paga:

Cariñena a 40 pesetas el alquez de 120 litros, y en la Mancha, las clases blancas, de 21 a 22 pesetas el hectolitro de 14 grados.

ACEITES

Las noticias que nos llegan del Bajo Aragón no son del todo satisfactorias. Parece que a juzgar por la floración de los árboles la cosecha de oliva no pasará de mediana.

Por esto y por haber mejorado la exportación, se mantienen los precios firmes.

Las últimas cotizaciones para las clases andaluzas, de un grado, a 73 reales la arroba de once y medio kilos; para las de dos grados, a 69 reales la arroba de igual peso, y para las del Bajo Aragón, de menos de un grado, a 1'75 pesetas el kilo, siendo igual cantidad para las clases de menos de dos grados a 1'65 pesetas.

BIBLIOGRAFÍA

Sericicultura, por Pedro Vieil. Un tomo de 430 páginas y 71 grabados. Rústica, 13 pesetas; tela, 15'50. Salvat Editores, S. A., Mallorca, 49. Barcelona.

El libro se divide en siete partes. La primera se ocupa de la historia de la sericicultura y de la estadística de su producción; la segunda, de la anatomía y fisiología del Bonbyx mori; la tercera, de sus enfermedades; la cuarta, de la cría de los gusanos de seda; la quinta, de la industria de la simiente o producción de las semillas de este gusano; la sexta, de las propiedades del hilo de seda y de las operaciones necesarias para obtenerlo, y la séptima y última, de las sedas silvestres y artificiales. Completa la obra un apêndice que trata de la morera, su cultivo y sus enfermedades.

Aunque son varios los procedimientos ideados para obtener la seda artificial, los únicos que conducen a un resultado práctico son los que se fundan en el empleo de la celulosa disuelta y pasada por una serie de hileras tenues. Esta seda no podrá nunca llegar a competir con la natural; pero, por su reducido precio, encontrará útil aplicación en muy variados usos.

Tratado elemental de Sociología cristiana, por José María Llovera, Canónigo de Barcelona. Obra laureada en el primer Concurso de la "A. S. P." Séptima edición, notablemente ampliada. — Un volumen de 14 × 22 cm., de XII-472 páginas. En rústica, pesetas 8'50; en tela, pesetas 10'50. (Por correo, certificado, pesetas 0'40 más). — Luis Gili, editor, Córcega, 415. Barcelona.

Acaba de salir a luz la séptima edición de esta obra, tan esperada por el público estudioso, que aparece notablemente ampliada, sobre todo en vista de las tres grandes encíclicas Divini illius, Casti connubii y Quadragesimo anno, y de los hechos de carácter social que en los últimos tiempos se han producido. Comparando esta edición con la precedente se advierte en seguida que los profundos cambios que ha sufrido son un acierto con que el Dr. Llovera ha sabido mantener el prestigio de que gozaba su obra.

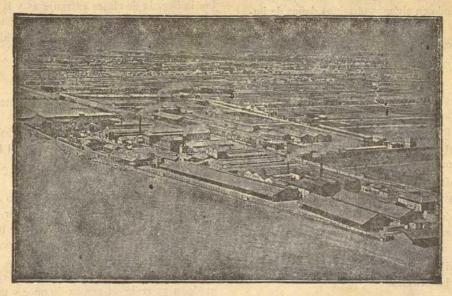
Este Tratado elemental de Sociología cristiana sirve para enseñar y sirve para aprender; es de orden rigurosamente lógico, claro, metódico y práctico, del que baste decir que continúa siendo único en nuestra patria.

Sociedad Anónima CROS

Princesa, 21

BARCELONA

Apartado 114



Fábrica de Badalona

Grandes Fábricas de Abonos y Productos Químicos

en BADALONA (Barcelona), VALEN-CIA, ALICANTE, MÁLAGA, SAN JUAN DE AZNALFARACHE (Sevilla), MALIAÑO (Santander), LÉRIDA, VAL-DESTILLAS (Valladolid), PALMA DE MALLORCA y LA CORUÑA.

AGENCIAS O REPRESENTANTES en todos los centros de consumo de la Península, Islas Baleares y Camarias. Superfosfatos, Sulfato de amoníaco, Cianamida de calcio, Nitrato de cal, Sales potásicas, Abonos completos para toda clase de cultivos, Sulfato de cobre y de hierro.

Importación directa de Nitrato de sosa de Chile. Productos químicos para la industria. Acido sulfúrico. Oleum. Acido nítrico. Acido clorhídrico. Acido acético. Nitrobenzol. Aceite y Clorhidrato de anilina Bisulfito de sosa. Sulfato de sosa anhidrido y cristalizado. Hiposulfito de sosa. Sulfato de alúmina. Sulfato de zinc. Fluosilicato de sosa. Sulfuro de sosa. Sulfuro de carbono. Pinturas y alcanfor sintético «Irsa». Venta exclusiva de los productos de la Sociedad Electro-Química de Flix: Clorato de sosa. Clorato de potasa. Clorato de bario. Cloruro de cal Cloruro de bario. Protocloruro de azufre. Sosa cáustica. Barita cáustica. Hipoclorito sódico. Cloro líquido. Tricloretileno. Explosivo «Cloratita».